

BOLETIN



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba:	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1572.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación del Reino con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

«Teniendo en consideracion S. M. las altas razones de conveniencia que recomiendan que nunca se interrumpa el curso regular de la correspondencia pública, se ha servido mandar que por ninguna causa ni motivo, ni bajo ningún concepto, se detenga en lo sucesivo la salida de los correos, mas que el tiempo indispensable que anticipadamente se halla fijado en los respectivos itinerarios, á menos que en ello se interese gravemente el orden público y no sea posible ocurrir á esta atencion espidiendo un alcance 3.º uo extraordinario. Es igualmente la voluntad de S. M., que fuera del ya espresado caso de reclamarlo imperiosamente la causa del orden y carecer de todo otro medio de dar frente á las necesidades del servicio, tampoco disponga V. S. en adelante de asiento alguno de las sillas-correo, debiendo preferir, siempre que esto alcance á llenar el objeto, el uso de los extraordinarios.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos que se espresan.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que por quien corresponda se cumpla lo mandado.

Córdoba 21 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1565.

Habiendose aparecido en el cortijo de Villarrubia que labra D. Manuel Molina, en el término de esta ciudad, una novilla de mas de un año, retinta, y un burro negro de un año, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlos en el término de 30 días, previa la correspondiente justificacion.

Córdoba 24 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1576.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de un potro, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Juan de Doblas, vecino de la Rambla y á quien se le extravió la noche del 5 del corriente del cortijo Molinillo alto, término de dicha villa, disponiendo en caso de ser habido su remision al Alcalde de la misma.

Córdoba 25 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Pelo castaño oscuro, como de 6 1/2 cuartas de alzada, de 3 años, calzado y herrado con una A.

Circular núm. 1577.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del autor de unas heridas y robo causados á Baltasar Dolor, la noche del 31 de Octubre último en el puente que llaman de la Moraleja,

Circular núm. 1578.

Por decreto de 22 del actual, he tenido á bien caducar los expedientes de investigacion que se espresan, por no haber llenado los dueños los requisitos legales que marca la ley y reglamento de Minería.

Distritos.	Nombre ó punto de la investigacion	Interesado.	Representante.
Villanueva del Duque.	En el arroyo de Piedra doradilla.	D. José Cepido.	D. José Barrios.
id.	San Juan	Ventura Fernandez	D. José Ordoñez.
id.	San Rafael.	id.	id.
id.	San José.	D. José Cepido.	D. Juan José Barrios.
Villanueva de Córdoba.	En terreno de D. Juan Moreno.	D. Manuel Burgos.	«
id.	San Pedro.	D. Juan Callejas.	«

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Noviembre de 1856:—Manuel Cano.

Circular núm. 1569.

D. Manuel Cano Manrique, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose solicitado de mi autoridad por José Salmoral, vecino de esta ciudad, el correspondiente permiso para construir un molino harinero con dos paradas sobre el arroyo que llaman de las Piedras, en terreno que al efecto ha adquirido de D. José Sanchez Peña, procedente de la hacienda llamada de Mirabuenos, se fija el plazo de 30 dias desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia para la presentacion de reclamaciones contra el referido proyecto, al tenor de lo prevenido en la regla cuarta de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y al efecto estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, el plano y expediente para que puedan tomar conocimiento las personas que se crean perjudicadas.

Circular núm. 1570.

Seccion de minas.—Terminada por el ingeniero del ramo la expedicion al distrito de Obejo acordada por mi autoridad en 25 de Setiembre último, he creido oportuno anunciar en este periódico oficial la cuenta de dietas y gastos de traslación que han correspondido al referido funcionario, por aquellas operaciones.

término de Villaviciosa, y de las señas que á continuacion se espresan, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, por el que se reclama en la causa que instruye al efecto.

Córdoba 24 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Señas.

Pantalones y chaqueta como blancos, de un cuerpo regular, sombrero tendido cordobés recogida el ala para arriba, y unas alforjillas de tela como de ladrillejos.

Córdoba 21 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1568.

Parte económica.—Habiéndose descubierto en Zaragoza el grave delito de nueva falsificacion de billetes de la emision de 230 millones, y por si sus autores han estendido su circulacion á esta provincia, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público para que esté prevenido contra la mala fé de los tenedores de estos billetes falsificados y hacer las prevenciones oportunas á la Tesoreria de Hacienda pública para el examen de los billetes de dicha emision que al efecto puedan presentarse.

Córdoba 16 de Noviembre de 1856.—El Gobernador interino económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion y conocimiento de los interesados.
Córdoba 19 de Noviembre de 1856. — El Gobernador, Manuel Cano.

Cuerpo nacional de Ingenieros de minas.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Cuenta de gastos de la expedicion de Obejo.

Dietas.	Por un dia del Ingeniero.	60
Gastos.	Caballos, mozo y manutencion de estos.	60
Dietas.	Once dias del auxiliar facultativo.	330
	Caballos para id. y criado.	286
	Manutencion de los últimos.	164
Suma.		900

En vista pues de la anterior suma se ha procedido por el Sr. Gobernador de la provincia á la formacion del siguiente prorateo, sin perjuicio del resultado de las operaciones á que haya lugar.

Operaciones.	Minas.	Interesados.	Rls. vn.
Reconocimientos.	La Mulata:	D. Próspero Bernad de Volney.	30
	Victoria.	Luis Caballero.	30
	La Poderosa:	Apolinar Pellisier.	30
	S. Benito.	José Dominguez.	30
	S. Rafael.	José Benito.	30
	S. Lorenzo:	Mariano de la Vega:	30
	Buena vista.	Juan Rizzi.	30
	Rosita.	Serafin Barberini.	30
	S. Joaquin.	Braulio Tierno.	30
	La Abundancia.	Serafin Barberini.	30
	La Griseta.	Joan Gonin.	30
	Soledad.	Sociedad Riqueza de Córdoba:	30
	Aguardiente.	D. Próspero Bernard.	30
	La Deseada.	Atonio Garcia Sanchez.	30
	La Concordia.	Próspero Beanard.	30
	Virgen del Socorro.	El mismo.	30
	Carmen.	Sociedad Riqueza de Córdoba:	30
	Beduina.	Sociedad Riqueza de Córdoba:	30
	La Cautelosa:	La misma.	30
	Federico.	D. José Ordoñez.	30
	S. Pedro:	José Ordoñez.	30
	La Pastora.	Martin Ruiz Lozano, y en su representa-	30
	Leoncia-Guillermá.	cion, Pedro Lopez.	30
	Maria de la Soledad Ca-	Juan Luis Cansino Vargas, y compañía:	30
	talina.	Próspero Bernard.	30
	Enriqueta y Mercedes.	Próspero Bernard.	30
	S. Miguel.	José Gutierrez Ravé.	30
	Trinidad.	Pedro Perales Lopez:	30
	Perseverancia.	Manuel Gil.	30
	El Olvido.	El mismo.	30
Demarcacion.	El Descuido.	D. Manuel Gutierrez:	30

Córdoba 18 de Noviembre de 1856. — Cano Manrique.

NOTA.—Los Sres. mineros que hayan verificado los depósitos preventivos de 100 rs. pasarán á la seccion de minas para que en vista de la circular que antecede procedan á recoger el sobrante á abonar lo que les corresponde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 1574.

D. Juan Leoz y Gimenez, comandante de infantería retirado, y Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que formando parte del presupuesto de ingresos para cubrir parte del municipal del año próximo de 1857 el arbitrio impuesto sobre el peso y la medida, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del 13 del corriente, acordó se procediese a instruir el oportuno expediente y anunciar la subasta de expresado arbitrio; al efecto ha señalado para los tres remates los días festivos 23 y 30 del corriente, y tercero y último el 8 de Diciembre próximo en las salas capitulares de once á doce de sus respectivas mañanas. El tipo para la subasta consta del pliego de condiciones que está en la Secretaría de Ayuntamiento.

Luque 15 de Noviembre de 1856.—Juan de Leon y Gimenez.—Pedro de Zafra y Amores, Srio.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 1575.

Se hallan vacantes las escuelas públicas de Instruccion primaria que se expresan á continuación, y debiendo de proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta comisión ha acordado se haga saber al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes, con los documentos que previene el artículo 21 del citado Real decreto antes del día 12 del inmediato Diciembre en la Secretaria de la misma; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados con Real orden de 3 de Febrero del año último.

Escuelas de niños.

La superior de Constantina, con la dotación de 6666 rs., casa, y el producto de las retribuciones de los niños que deban pagarlas, y que no puede hoy calcularse por ser escuela de nueva creacion.

La elemental de Peñasflor, cuya dotación es de 3000 rs. annos, casa, y 737 en que se gradua el producto de las retribuciones.

La elemental de Castilblanco, su dota-

ción 3000 rs., casa y 560 en que se calculan por retribuciones.

La elemental de Villanueva de San Juan con el mismo sueldo, casa y retribuciones.

Escuelas de niñas.

Una elemental en Constantina, cuya dotación anual es de 3334 rs., casa y 822 en que se gradua el producto de las retribuciones de las niñas de pago.

Otra en el Arenal, dotada con 3334 rs. casa y 1200 rs. en que se gradua el producto de retribuciones.

Otra en Marchena, con la dotación de 3334 rs., casa y retribuciones.

Otra en Guadalcanal, dotada en 2668 rs. casa y retribuciones.

Otra en Fuentes de Andalucía, con la dotación de 2668 rs., casa y retribuciones.

Otra en Carrion de los Céspedes, dotada con la cantidad de 2000 rs., casa y retribuciones.

Otra en Villanueva de S. Juan, cuya dotación es de 2000 rs., casa y retribuciones.

Otra en Pruna, con la dotación de 2000 rs., casa y retribuciones.

Otra en Gileña, con la dotación de 2000 rs., casa y retribuciones.

Las dotaciones de estas escuelas y las de niños se satisfacen en metálico, por mensualidades y de los fondos municipales.

Sevilla Noviembre 15 de 1856.—El vicepresidente, José Maria Cabello.—El Secretario, Angel de Vera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Circular núm. 1573.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y halláteme en uso de mi jurisdicción el infrascripto dá fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Espinosa, natural de Balcarrota, vecino de Almendralejo, conocido por Espinosa, siendo sus apellidos Nieto y Arias, y á Antonio Rodriguez Delgado, natural de Almará, provincia de Ciudad Real, contra quienes se sigue en este juzgado causa criminal por robo en los sitios de Donadio y Membrillejo, de esta jurisdicción, para que se presenten ante mi autoridad en el término de 9 días á oír y defenderse de los cargos que se les dirijan, que si así lo hubieren se les oirá y administrará cumplida justicia, apercibidos que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar, y para que no puedan alegar ignorancia se espide el presente.

Juzgado de Fuenteovejuna 14 de Noviembre de 1856.—L. Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.